



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la curadora Ad litem. sírvase proveer.

Septiembre 30 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 1072

Septiembre (30) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión efectuada se evidencia que la curadora Ad Litem dentro del término propuso excepciones de mérito; sin embargo, no especificó concretamente cuales, por cuanto el escrito allegado se hace referencia es a los hechos en los cuales funda su oposición a la prosperidad de la pretensión No. 4 de la demanda, empero de acuerdo con los principios generales del derecho y en especial al artículo 11 del C.G.P., se desprende que la togada ha propuesto excepciones.

la mencionada interpretación se hace en virtud de que el demandado está siendo representado por un auxiliar de justicia, y lo formal no puede primar sobre lo sustancial, pues de hacerlo estaríamos ante una flagrante vulneración de las prerrogativas constitucionales del señor JESUS ARMANDO GUTIERREZ MARMOLEJO, precisado esto, se dará el correspondiente traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: de las excepciones de mérito propuesta por el señor ARMANDO MONTOYA GARCIA, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b98e9ea27d086708d55eb29caf8279d8ddec89b4afcb5dc20b87d68d54a925**

Documento generado en 03/10/2022 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar. sírvase proveer.

Septiembre 30 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 1074

Septiembre (30) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 384-70133 y 38474703, es procedente, toda vez que la medida cautelar ya fue registrada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-70133 y 38474703, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de esta ciudad, a fin de que efectué la diligencia, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Designar como secuestre a la señora **FLORIAN RADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

N.G.F.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d814f4ff79a2cbfe99fbb5b7ae5a9c3ff4064ec187f9576fd348cb10d8996aa**

Documento generado en 03/10/2022 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIAA-QUINDIO
FERNANDP PATIÑO MARTINEZ VS HECTOR FABIO QUINTERO
R.U.N. 768344003002-2022-00285-00

INTERLOCUTORIO No. 1075
Octubre (3) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente despacho comisorio, no contenía anexos y fue requerido a través de correo electrónico como obra en el plenario el pasado 31 de agosto de esta calenda, el despacho procedió a esperar la remisión de los documentos correspondiente, sin que hasta el momento se haya tenido respuesta, por lo que se ordenará devolverlo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º **DEVUELVA** el despacho comisorio de la referencia, al Juzgado 8 Civil Municipal en Oralidad Armenia Quindío, por secretaria remítase el respectivo enlace.

N.G.F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cc1b384f778a321b5f0dcb66650a9bca194e8b77f784a104a91a7fef886fc9**

Documento generado en 03/10/2022 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la demandada le confirió poder a una apoderada judicial, la cual presentó excepciones. sírvase proveer.

Septiembre 30 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 1072
Septiembre (30) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión efectuada se evidencia que dentro del plenario no obra, algún documento que, de cuenta de la notificación de la parte demandada, sin embargo, el ejecutado le constituyó poder a una apoderada judicial a fin de que lo representará y asimismo remitió escrito a través del cual propuso excepciones, por lo que es claro que se encuentra debidamente enterada de la demanda.

Por lo tanto, se dará el correspondiente traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al señor **LUIS EDUARDO RAMON DURAN**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LUZ MARY GARCIA ESPINOSA** identifica con cedula de ciudadanía No. 31.195.313 y T.P. 100232 C.S.J., de acuerdo con el poder conferido por el señor **LUIS EDUARDO RAMON DURAN**.

TERCERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDADA y de las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor **LUIS EDUARDO RAMON DURAN**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: EJECUTIVO
OLGA SULED SUA SUAREZ VS LUIS EDUARDO RAMON DURAN
R.U.N. 768344003002-2022-00197-00

NOTIFIQUESE

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876fcc48b831cf43cfe234ee23c5ca8dcca6f2da8d5dacc970173da16daf0271**

Documento generado en 03/10/2022 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y Entrega de Bien
Banco W S.A. Vs. José Luis Vera Cortes
R.U.N. 768344003002-2022-00317-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Octubre 3 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1072
octubre (03) de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito que antecede el **BANCO W S.A.**, solicita al juzgado que ordene la aprehensión y entrega del vehículo de placas **SQF878**, en virtud del contrato celebrado con el señor **JOSÉ LUIS VERA CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94151588, concretamente la cláusula decima que se atempera a lo dispuesto en la ley 1676 de 2013- artículo 60, en concordancia con el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien prevista en la ley 1676 de 2016, propuesta por el **BANCO W S.A.** contra **JOSÉ LUIS VERA CORTES**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL** para que proceda a la inmovilización del vehículo de propiedad del señor **JOSÉ LUIS VERA CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94151588, de placas **SQF878**, Motor: K10BN2040740, Modelo: 2018, Color: AMARILLO, Marca: SUZUKI, Servicio: Público. Matriculado en la secretaria de tránsito de TULUA, en virtud de contrato de garantía mobiliaria en favor del **BANCO W S.A**

Líbrese el oficio respectivo para que se sirva dejar a disposición de este Despacho, en el parqueadero Bodegas JM, ubicado en la dirección KM 0.5 Callejón el silencio, entrada al motel Hawaii en la Ciudad de Cali, lugar suministrado por la parte actora, que asume la responsabilidad, y de no ser posible en otro lugar autorizado.

TERCERO: INFORMAR al señor **JOSÉ LUIS VERA CORTES** que en este despacho se adelantan las presentes diligencias.

CUARTO: por secretaria **COMUNIQUESE** a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, del presente trámite.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **LEIDY PERDOMO DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.060.674 con TP 296.250 del C. S de la J, como apoderada de la parte actora.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y Entrega de Bien
Banco W S.A. Vs. José Luis Vera Cortes
R.U.N. 768344003002-2022-00317-00

NOTIFIQUESE

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e666b2df3dd380d1b374ee9f77e79edc80d5726e3d760fb74698b5e43d6baa44**

Documento generado en 03/10/2022 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 30 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de FANY PEÑALOZA SANTAMARIA contra ALBERTO CARACIOLO GONZALEZ Y NILFRIDO GRACIANO GONZALEZ y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 1071

Radicación 2022-00026-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

El apoderada de parte demandante dentro del presente proceso de **FANY PEÑALOZA SANTAMARIA** contra **ALBERTO CARACIOLO GONZALEZ QUIÑONES Y NILFRIDO GRACIANO GONZALEZ**, presenta memorial, con prueba sumaria que data la dirección del correo electrónico de uno de los demandados, cumpliendo así con el requerimiento efectuado en auto No 1000 y lo normado en el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

Así las cosas se tendrá la dirección de correo electrónico albertoquinones226@gmail.com como válida para la notificación del demandado ALBERTO CARACIOLO GONZALEZ QUIÑONES.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

TENER la dirección de correo electrónico albertoquinones226@gmail.com como válida para la notificación del demandado ALBERTO CARACIOLO GONZALEZ QUIÑONES. -

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27bb9a4ad5b44cd08402bc51a903420e970c07b5c7ea7d57776825e8d9f558a**

Documento generado en 03/10/2022 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>